

Outlook interface showing an email from abogaporti@gmail.com. The subject is "EJECUTIVO RAD 2022-00101-00 RECURSOS AL RECHAZO DE LA DEMANDA". The email content includes a warning about blocked content, the sender's name and email, the recipient (Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla), two attachments (RECURSO DE REPOSICION Y ... and Gmail - EJECUTIVO RAD 202...), and the main body text which is a legal document from Doctor JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Valledupar, regarding a process against HENRY EDUARDO ECHEVERRY LACOUTURE.

Página principal de | Correo: Juzgado 07 | 08001405300720210

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADU4NjBINTk0LTAYnzct...

Outlook | Buscar | Llamada de Teams | Juzgado 07 Civil ...

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | MODULO ATENCION VIRTU... Mañana 8:00 AM

Prioritarios | Otros | Filtrar

Inicio digitalización de ...

Inicio digitalización

Hoy

CARLOS CASTILLA | solicitud de terminación ... | 11:13 AM | buen día cordial saludo, la presente ...

Oficina Judicial - Secciona... | REMITE DEMANDA 08... | 11:10 AM | Cordial saludo. Compañero se acusa... | 001Demanda.pdf | +17

Orlando Fernandez Guerrero | EJECUTIVO RAD 2022-10... | 11:09 AM | Buenos días REITERO SE LIBRE MAN...

Oficina Judicial - Secciona... | REMITE DEMAND... (2) | 11:06 AM | Cordial saludo. Compañero se acusa... | 01DemandaAn... | +2

abogaporti@gmail.com | EJECUTIVO RAD 2022-00... | 10:58 AM

EJECUTIVO RAD 2022-00101-00 RECURSOS AL RECHAZO DE LA DEMANDA

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de abogaporti@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

abogaporti@gmail.com | Jue 31/03/2022 10:58 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla:negociaciones@abogaporti.co

RECURSO DE REPOSICION Y ... | 197 KB | Gmail - EJECUTIVO RAD 202... | 127 KB

2 archivos adjuntos (325 KB) | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura | Descargar todo

Doctor  
**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA**  
Valledupar.

**REF: Proceso ejecutivo DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA HENRY EDUARDO ECHEVERRY LACOUTURE RAD 2022-00101-00**

Escrito por medio del cual la parte demandante, por intermedio del suscrito presenta recurso de **REPOSICIÓN** y subsidio **APELACIÓN** contra auto de fecha 30 de marzo de 2022.

Windows taskbar: 11:25 a. m. 31/03/2022

Doctor

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA**

Valledupar.

**REF: Proceso ejecutivo DE SCOTIABANK COLPATRIA  
CONTRA HENRY EDUARDO ECHEVERRY LACOUTURE  
RAD 2022-00101-00**

Escrito por medio del cual la parte demandante, por intermedio del suscrito presenta recurso de **REPOSICION** y subsidio **APELACION** contra auto de fecha 30 de marzo de 2022.

---

**ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.183.691 expedida en Valledupar Cesar, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 121.156 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A presento recurso de reposición y subsidio apelación contra auto de fecha 30 de marzo del 2022, que rechaza la demanda supuestamente por no haber sido subsanada.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

El despacho inadmite demanda con auto del 10 de marzo de 2022 y el suscrito atiende inadmisión enviando el memorial al correo electrónico del despacho el 15 de marzo de 2022, sin embargo, de manera sorpresiva y sin verificar el correo electrónico del despacho, se rechaza la demanda.

Por lo anterior requiero al despacho a efectos revise cuidadosamente el correo electrónico de su despacho en la fecha del 15 de marzo de 2022 y constate que efectivamente el suscrito **SI** atendió la inadmisión de la demanda y con ello se reponga el auto que la rechaza y en su lugar se proceda a **LIBRAR MANDAMENTO** sin más trámites.

De persistir la posición del despacho se conceda el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

Adjunto evidencias de envío del memorial que atendió la inadmisión.

Atentamente,



---

Orlando Fernández Guerrero  
Abogado



Orlando Fernandez Guerrero &lt;abogaporti@gmail.com&gt;

**EJECUTIVO RAD 2022-101 MENOR ATIENDE INADMISION DE LA DEMANDA**

1 mensaje

Orlando Fernandez Guerrero &lt;abogaporti@gmail.com&gt;

15 de marzo de 2022, 12:28

Para: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, negociaciones@abogaporti.co

SEÑOR

**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA****E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A CONTRA HENRY EDUARDO ECHEVERRY LACOUTURE  
RAD 2022-101 MENOR**

**ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, apoderado judicial de la entidad solicitante, por medio del presente escrito, me permito atender los motivos de la inadmisión de la demanda y con ello manifestar lo siguiente.

De conformidad con el artículo 245 del CGP y la sentencia (STC2392-2022) del 2 de marzo de 2022, me permito indicarle a su despacho que el pagare único No. 02-01473627-03 aportado digitalizado con la demanda, corresponde al original que se encuentran en poder del suscrito en la carrera 16 # 13-59 de la ciudad de Valledupar Cesar y está a su disposición cuando a bien lo requiera su despacho y conservaré su tenencia y custodia hasta el momento que se realizase el pago, sin perjuicio que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas.

Para cumplir lo atinente a informar al despacho de como obtuve dicha dirección electrónica de la parte demandada, apporto documento extraído del sistema de la entidad demandante donde se apunta dicha dirección electrónica, sin embargo, este paso no es un requisito adicional que haya traído el decreto para la admisión de la demanda, pues es un requisito exclusivo del trámite de notificaciones.

Vale la pena aclarar que lo anteriormente solicitado por su despacho NO está consagrado como causal de inadmisión de la demanda en el CGP ni lo ha implementado como causal de inadmisión el decreto 806 de 2020, por lo que solicito al despacho dar aplicación a la parte final del Art. 11 del CGP y librar mandamiento de pago.

Por último, cuando el decreto se refiere a “allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” hace referencia a las evidencias que arroja el servidor de haberse enviado la providencia o mandamiento de pago YA DICTADO con sus anexos, NO a evidencias de donde saqué el correo electrónico, porque entonces para que hago o cual es la función de una afirmación bajo la gravedad del juramento que ese correo electrónico corresponde al demandado? Las evidencias a que hace referencia el decreto, son las que arroja el servidor de haberse enviado la providencia con sus anexos y por esa razón el artículo remata y termina diciendo “particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Sin embargo, me permito aportar documento donde se puede evidenciar la fuente de correo electrónico del demandado.

Aprovecho la oportunidad para agradecer su atención y proceder a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

**Del Señor Juez,**



**Orlando Fernández Guerrero**  
**Abogado**  
**Especialista en Derecho Probatorio**

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

---

**2 archivos adjuntos**

 **ATIENDE INADMISION CON FIRMA.docx.pdf**  
488K

 **EVIDENCIAS DE FUENTE DE CORREO (118).pdf**  
406K



Orlando Fernandez Guerrero &lt;abogaporti@gmail.com&gt;

**EJECUTIVO RAD 2022-101 MENOR ATIENDE INADMISION DE LA DEMANDA**

1 mensaje

Orlando Fernandez Guerrero &lt;abogaporti@gmail.com&gt;

15 de marzo de 2022, 12:28

Para: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, negociaciones@abogaporti.co

SEÑOR

**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA****E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A CONTRA HENRY EDUARDO ECHEVERRY LACOUTURE  
RAD 2022-101 MENOR**

**ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, apoderado judicial de la entidad solicitante, por medio del presente escrito, me permito atender los motivos de la inadmisión de la demanda y con ello manifestar lo siguiente.

De conformidad con el artículo 245 del CGP y la sentencia (STC2392-2022) del 2 de marzo de 2022, me permito indicarle a su despacho que el pagare único No. 02-01473627-03 aportado digitalizado con la demanda, corresponde al original que se encuentran en poder del suscrito en la carrera 16 # 13-59 de la ciudad de Valledupar Cesar y está a su disposición cuando a bien lo requiera su despacho y conservaré su tenencia y custodia hasta el momento que se realizase el pago, sin perjuicio que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas.

Para cumplir lo atinente a informar al despacho de como obtuve dicha dirección electrónica de la parte demandada, apporto documento extraído del sistema de la entidad demandante donde se apunta dicha dirección electrónica, sin embargo, este paso no es un requisito adicional que haya traído el decreto para la admisión de la demanda, pues es un requisito exclusivo del trámite de notificaciones.

Vale la pena aclarar que lo anteriormente solicitado por su despacho NO está consagrado como causal de inadmisión de la demanda en el CGP ni lo ha implementado como causal de inadmisión el decreto 806 de 2020, por lo que solicito al despacho dar aplicación a la parte final del Art. 11 del CGP y librar mandamiento de pago.

Por último, cuando el decreto se refiere a “allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” hace referencia a las evidencias que arroja el servidor de haberse enviado la providencia o mandamiento de pago YA DICTADO con sus anexos, NO a evidencias de donde saqué el correo electrónico, porque entonces para que hago o cual es la función de una afirmación bajo la gravedad del juramento que ese correo electrónico corresponde al demandado? Las evidencias a que hace referencia el decreto, son las que arroja el servidor de haberse enviado la providencia con sus anexos y por esa razón el artículo remata y termina diciendo “particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Sin embargo, me permito aportar documento donde se puede evidenciar la fuente de correo electrónico del demandado.

Aprovecho la oportunidad para agradecer su atención y proceder a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

**Del Señor Juez,**



**Orlando Fernández Guerrero**  
**Abogado**  
**Especialista en Derecho Probatorio**

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

---

**2 archivos adjuntos**

 **ATIENDE INADMISION CON FIRMA.docx.pdf**  
488K

 **EVIDENCIAS DE FUENTE DE CORREO (118).pdf**  
406K